

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00150 - 00 (*Cuaderno principal*)

Revisadas las pretensiones de la demanda se tiene que estas suman el valor total de \$12.800.000, equivalente a 14,08 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de presentación de la demanda, por lo que bajo la regla que determina la competencia según la cuantía (num. 1° art. 26 CGP), este litigio es de mínima cuantía (inc. 2° art. 25 *ibidem*) cuyo conocimiento corresponde a los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad (num. 1° y par. art. 17 *ib.*), creados por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos¹, razón por la cual deberá rechazarse la demanda y remitirse a aquellos despachos para lo de su competencia (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por PAULA ANDREA NUÑEZ PLESTER contra JOSÉ MANUEL SÁENZ MORENO, RAIMUNDO SAENZ SUAREZ y SANDRA PATRICIA SAENZ MORENO por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.14 del 22/04/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6dcdf405ee2f8b632414c724d1c5e6f666bc5bb5abab95aec6245679755
ea535**

Documento generado en 21/04/2021 05:00:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**